

Your World First

C/M/S' Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 13

Julio 2019

Normatividad

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 1146 de 2019 mediante el cual se reglamenta el artículo 118-1 del Estatuto Tributario relacionado con la norma de subcapitalización.

El Gobierno nacional expidió el pasado 27 de junio de 2019 el Decreto 1146 de 2019 mediante el cual reglamenta el artículo 118-1 del Estatuto Tributario. La nueva reglamentación es producto de la modificación del artículo 118-1 del Estatuto Tributario introducida con ocasión de la expedición de la Ley 1943 de 2018.

En primera instancia, el Decreto establece una serie de definiciones que son cruciales para la aplicación de la regla de subcapitalización. Entre estas definiciones se encuentran las de el aval, el back to back, la de la expresión “*Cualquier otra operación en la que sustancialmente dichas vinculadas actúen como acreedoras*”, entre otras.

Recordemos que la norma se refiere a la limitación que existe en la deducción de los intereses pagados con ocasión de una deuda que un contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios ha contraído con sus vinculados económicos nacionales o extranjeros. Así las cosas, el Decreto señala que la vinculación económica debe analizarse a la luz del artículo 260-1 del Estatuto Tributario.

Además de lo anterior, el Gobierno colombiano incluyó en esta norma, los métodos que deben ser utilizados para la determinación del monto promedio de las deudas y para la determinación del monto de los intereses que no son deducibles o capitalizables.

Finalmente, en el Decreto se reglamentó el párrafo 1º del artículo 118-1 del Estatuto Tributario en lo relacionado con la procedencia de las deducciones o capitalizaciones de los intereses cuando los contribuyentes deban obtener la certificación emitida por la entidad acreedora del crédito.

El 26 de junio de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió la Resolución 37 mediante la cual se crean los Comités Especiales de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo en las Direcciones Seccionales de Impuestos, de Impuestos y Aduanas y de Aduanas.

A través de la Resolución 37 de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) creó los Comités Especiales de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo de conformidad con los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018. Mediante esta resolución, la DIAN estableció, por una parte, los funcionarios que deben integrar los comités y, por otra, las competencias de estos.

Además, la norma también señaló el trámite interno que deben surtir las solicitudes de conciliación y terminación por mutuo acuerdo presentadas por los administrados que deseen acogerse a estos regímenes. La regulación de los procedimientos internos incluye todo lo relacionado con la presentación de las solicitudes, su estudio, y las certificaciones que deben ser solicitadas para el estudio.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales también incluyó en la Resolución un artículo en el que establece cuáles son los recursos que proceden en contra de las decisiones que sean expedidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN, los Comités Especiales de Conciliación y Terminación por mutuo acuerdo.

La DIAN, con ocasión de la caída de los servicios informáticos amplió el plazo para inscribirse al régimen de tributación simple para el 8 de agosto de 2019.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de la Resolución 45 del 24 de julio de 2019, señaló que, debido a problemas en los servicios informáticos de esta entidad, el término inicial para optar por el Régimen Simple de Tributación -RST para quienes están inscritos en el RUT y que vencía 31 de julio de 2019, fue postergado hasta el 8 de agosto del mismo año.



Conceptos

Mediante la expedición del Concepto 7147 de marzo de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales resolvió inquietudes en relación con el artículo 90 del Estatuto Tributario.

El 27 de marzo de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió el Concepto 7147 en el cual, por una parte, indicó que no por ahora no resolvió algunas inquietudes en relación con el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles y, por otra, resolvió algunas inquietudes planteadas por los contribuyentes respecto del nuevo artículo 90 del Estatuto Tributario.

En primer lugar, la Autoridad Tributaria señala que, en la compraventa de inmuebles, la declaración juramentada exigida en el artículo 90 del Estatuto Tributario, debe ser tomada por las partes. Sin embargo, en los casos en los que la compraventa del inmueble se haga a través de un apoderado, el poderdante puede otorgar la facultad a sus apoderados para que estos hagan la manifestación juramentada, dando pleno cumplimiento al artículo 90.

En segundo lugar, la DIAN señala que, en los eventos en los que la compraventa del inmueble se haga mediante un agente oficioso, quien actúa con esa calidad si se encuentra obligado a realizar la declaración juramentada del valor real de la transacción con el fin de cumplir con la exigencia contenida en el artículo 90 del Estatuto Tributario.

Finalmente, sin perjuicio de otras cuestiones abordadas en el Concepto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, señaló que la base de la retención en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta corresponde al valor total de los ingresos que percibe el enajenante del inmueble, sin perjuicio de que el valor pactado en la escritura sea inferior.

Mediante concepto 7156 de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales estableció su posición en relación con el tratamiento de las indemnizaciones por daño emergente.

En el concepto 7156 expedido el 27 de marzo de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales resolvió diferentes dudas relacionadas con el tratamiento que debe dársele a las indemnizaciones por daño emergente a la luz del impuesto sobre la renta y complementarios.

En el concepto, la DIAN estableció que, el artículo 45 del Estatuto Tributario (relacionado con las indemnizaciones por seguro de daño) es aplicable a todas las

indemnizaciones que sean pagadas por la ejecución de seguros de daños, sin importar el bien asegurado o el daño transferido al asegurador.

Adicionalmente, al Autoridad Tributaria reconoció en este concepto que, si el tomador del seguro no invierte la totalidad del monto recibido por daño emergente o, si sólo se invierte una porción de la indemnización en activos asegurados, se gravaría con el impuesto sobre la renta la porción de la indemnización que excede el valor fiscal del activo.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió el concepto 8159 de 2019, mediante el cual resolvió inquietudes relacionadas con la regla de subcapitalización.

El pasado 5 de abril de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió el concepto 8159 de 2019, mediante el cual resolvió diferentes inquietudes planteadas en relación con la norma de subcapitalización incluida en el artículo 118-1 del Estatuto Tributario.

A través de este concepto la Autoridad Tributaria se refirió las inquietudes relacionadas con el alcance de las siguientes expresiones: créditos indirectos, acreedores sustanciales y, *“otra operación en la que sustancialmente dichas vinculadas actúen como acreedoras”*.

En primer lugar, la Administración Tributaria señaló que el artículo 118-1 del Estatuto Tributario no contiene la expresión “créditos indirectos” sino que, la norma se refiere a las deudas contraídas indirectamente. Según el concepto, debe entenderse que las deudas contraídas indirectamente son aquellas en las que se contrae una obligación asumida por una persona, pero en la que el acreedor no la reconoce directamente. En relación con la subcapitalización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señala que “en los casos en que la deuda se realice realmente entre vinculados económicos, pero se interponga algún tercero no vinculado, para evitar la limitación de la deducción de los intereses”, debe darse aplicación a lo estipulado en el artículo 118-1 del Estatuto Tributario.

De igual forma, la Autoridad Tributaria señala en el concepto que la norma de subcapitalización contiene la expresión acreedores sustanciales. No obstante, en el concepto se indica que el párrafo 1° del artículo 181-1 del Estatuto Tributario tiene como finalidad establecer cuáles son los casos en los que los contribuyentes deben estar en capacidad de demostrar, mediante certificación de quien actuó como entidad acreedora,

que la deuda no corresponde “a operaciones de endeudamiento con entidades vinculadas mediante un aval, back-to-back, o cualquier operación en la que realmente o verdaderamente dichas vinculadas actúen como acreedoras”.

Finalmente, el concepto hace referencia a las operaciones de garantía de créditos en las que un vinculado actúa como garante de las operaciones, concluyendo que, en estos eventos, las limitaciones a la deducción de intereses no son aplicables siempre y cuando, el acreedor no sea un vinculado económico del deudor.

El pasado 1 de abril de 2019 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió el concepto 8756 relacionado con los sujetos que puedan acogerse al Régimen Unificado de Tributación SIMPLE.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió el concepto 8756 de 2019 mediante el cual señaló que una sociedad colombiana cuyos socios accionistas o partícipes son residentes colombianos y empleados de la sociedad, puede acogerse al Régimen Unificado de Tributación SIMPLE.

Para ello, la sociedad debe cumplir con todas y cada una de las condiciones legales exigidas para tal propósito y, no puede estar inmersa en alguna de las causales que hace improcedente la pertenencia a este régimen.

Mediante concepto 8759 de 2019 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señaló el tratamiento del impuesto sobre la renta para aquellos empleadores que contraten empleados con discapacidades

El pasado 11 de abril de 2019, la DIAN expidió el concepto 8758 en el cual señala que los beneficios fiscales incluidos en la ley 361 de 1997, 1429 de 2010 (entre otros) para los empleadores que contraten personal con discapacidad o en condición de

vulnerabilidad se encuentran vigentes.

A través del concepto 779 de 2019 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se revocó su doctrina relacionado con los ingresos por diferencia en cambio.

El 5 de abril de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió el concepto 779 mediante el cual revocó el concepto 08035 expedido el 3 de noviembre de 2005 en relación con el tratamiento tributario que debe dársele a los ingresos por diferencia en cambio.

Al respecto, la DIAN señaló que, desde la expedición del concepto 08035, la normativa relacionada con los ingresos por diferencia en cambio ha sido modificada en dos oportunidades y que, actualmente, la norma vigente en relación con tales ingresos es el artículo 228 del Estatuto Tributario.



CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una de las firmas de abogados más reconocidas en Colombia y Latinoamérica. Desde 1980 la Firma proporciona asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de experticia incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Regulación Sanitaria, Productos de Consumo, Energía, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, Ciencias de la Vida & Salud, Capital Privado, y Tecnología, Medios & Comunicaciones.

La práctica internacional de CMS Rodríguez-Azuero se centra en asesorar a bancos multilaterales y multinacionales en operaciones de financiamientos complejas, a compañías internacionales en asuntos regulatorios específicos del sector y en transacciones relacionadas con fusiones y adquisiciones, así como asesorar a compañías nacionales e internacionales en expansiones a gran escala.

Como miembro de la firma internacional CMS, una de las firmas de abogados Top 10 del mundo, CMS Rodríguez-Azuero le ofrece un alcance global con presencia en más de 40 países y 74 oficinas. Así mismo, le ofrece una experiencia significativa en una amplia variedad de áreas de práctica y sectores y más de 4.500 abogados que proporcionan una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.





Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

Contactos



Natalia Guerrero

Socia

T +57 1 321 8910 x138

E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 14 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Helena Salazar

Asociada

T +57 1 321 8910 x154

E helena.salazar@cms-ra.com

Helena es Asociada Intermedia para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de los Andes en Derecho Tributario. Adicionalmente, tiene un Master 1 en Derecho Privado de Université Paris II – Assas.

Helena cuenta con más de 6 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en materia de estructuración tributaria de negocios, fusiones y adquisiciones y planeaciones tributarias para personas jurídicas y naturales. Asimismo, ha asesorado clientes en temas de litigios tributarios.



Javier Orozco

Asociado

T +57 1 321 8910 x137

E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado Junior para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.

